

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábles los días. 6, 7 y 8 de julio de 2020. Días inhábiles no hubo.

Quimbaya, Quindío. 9 de julio de 2020.

(Firmado en original)
GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JAIRO MOTOA CARO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2013-00178-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0315

Como no fue objetada la liquidación del crédito, realizada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No. 056 DEL 13 DE JULIO DE 2020

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

16 DE JULIO DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria